

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 147

Fecha Estado: 28/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170028900	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	PEDRO PABLO SANCHEZ GOMEZ	Auto que aprueba AVALUO	25/08/2023		
05615400300120180065600	Verbal	NOHEMY DE JESUS SOTO RESTREPO	OLGA QUIRO CONDE	Auto cumplase lo resuelto por el superior	25/08/2023		
05615400300120180073300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ANA MILENA RINCON RUIZ	Auto corrige sentencia ACLARA QUE LA FECHA DE COBRO DE INTERESES MORATORIOS ES A PARTIR DEL 25 DE 2018 -	25/08/2023		
05615400300120210033800	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO CEVERINO CASTRILLON	GONZALO ALBERTO BERMUDEZ CARDONA	Auto que niega lo solicitado REMANENTES	25/08/2023		
05615400300120210049400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROBINSON ANTONIO PERALTA IBARGUEN	Auto resuelve solicitud LA MEDIDA CAUTELAR YA FUE RESUELTA	25/08/2023		
05615400300120210049400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROBINSON ANTONIO PERALTA IBARGUEN	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	25/08/2023		
05615400300120220015900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	OSCAR RICARDO ARDILA SARMIENTO	Auto aprueba liquidación COSTAS	25/08/2023		
05615400300120220028100	Sucesion	OCTAVIO DE JESUS MUÑOZ GALLO	JUAN EVANGELISTA MUÑOZ TOBON (CAUSANTE)	Auto resuelve solicitud NO DA TRAMITE AL MEMORIAL	25/08/2023		
05615400300120220073200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JANER DAVID BUSTOS POLO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASALDO A LIQUIDACION DE CREDITO	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230016000	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILMER ORLANDO RINCON RIVERA	Auto que decreta terminado el proceso CANCELA ORDEN DE APREHENSION	25/08/2023		
05615400300120230038500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DORIS ESTER SEPULVEDA GARZON	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO A LA LIQUIDACION DE CREDITO	25/08/2023		
05615400300120230046000	Ejecutivo Singular	MARIA HERMILDA LLANO GARCIA	JESUS MARIA MESA CHAVARRIA	Auto que ordena comisionar PARA SECUESTRO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE	25/08/2023		
05615400300120230085600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	LUIS FELIPE CALDERON GOMEZ	Auto que libra mandamiento de pago	25/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veinticinco -25- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00281 00**

Decisión: No da tramite memoriales

El despacho se abstiene de dar trámite a los memoriales allegados al presente trámite procesal, vistos en el dossier digital, archivos números 04 y 05, lo anterior teniendo en cuenta que la presente demanda jurisdiccional fue RECHAZADA mediante auto calendarado el veintidós -22- de junio de la pasada anualidad.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 147 de agosto 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3671be80da29a082be155a378b5e60fedfb4b3f69c8192c7803f520621dc3c54**

Documento generado en 24/08/2023 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veinticinco -25- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00856 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva con garantía real, cumple los lineamientos de los artículos 82 y 422 del C. G. del P., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra del señor **LUIS FELIPE CALDERON GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$27.429.674)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 15 del cuaderno principal expediente digital archivo 05.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **18 de julio de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

1.2. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 3'261.260)** por concepto de **intereses de plazo** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo,

obranste a folio 15 del cuaderno principal expediente digital archivo 05, causados entre el 25 de junio de 2022 al 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 147 de agosto 28 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5c470fb3fe3f8e6ab960fe712c56a8738f26af1aadabaf938742cc35756cca**

Documento generado en 24/08/2023 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veinticinco -25- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00289 00**

Decisión: Aprueba Avalúo

Vencido el término concedido mediante auto del cuatro -04- de agosto hogaño, visto en el dossier digital, archivo 06, sin que se hubiese presentado pronunciamiento alguno, se imprime APROBACIÓN al avalúo allegada por la parte demandante, visto en el dossier digital, archivo 02.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 147 de agosto 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b590c921d9cf145b70072e6613124a554b821c587a98ff620d36257c28e728**

Documento generado en 24/08/2023 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: DORIS ESTER SEPÚLVEDA GARZÓN

RDO: 2023-00385

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 05. Cuad. Ppal..... \$ 160.000

TOTAL: \$ **160.000**

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, agosto 24 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00385 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas
Traslado Liquidación Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 06 de la carpeta principal del

expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 147 de agosto 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e85cf94803eb0342eaac7b14df038a7b94a1d2bec3033bbaa9fa7ec5fa5e9ec**

Documento generado en 24/08/2023 02:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00460 00**

Decisión: Comisiona Secuestro Inmueble

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **001-596062**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, inmueble ubicado en la **CARRERA 83 Nro. 32B -71, CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE CASTELLANA P.H., INT. 9901, PARQUEADERO # 1 DE MEDELLÍN ANT.**, y que posee el demandado **JESÚS MARÍA MESA ECHEVARRÍA**, se comisiona para la diligencia de secuestro, a los señores Jueces Civiles Municipales de Oralidad Reparto de la ciudad de Medellín, lugar donde se encuentra ubicado el bien; con amplias facultades legales para subcomisionar, allanar, fijar honorarios provisionales y designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Previo a disponer la comisión para el secuestro del vehículo automotor (motocicleta) embargado en este asunto, de **Placas KAQ-880**, de propiedad del demandado MESA ECHAVARRÍA, la parte demandante deberá aportar copia del historial del vehículo citado, debidamente actualizado, con la constancia de inscripción de la medida de embargo, informando igualmente, el lugar donde habitualmente se encuentra rodando el vehículo, a efectos de librar en debida forma el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 147 de agosto 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ff277ecfc3c196ddfb0a24151cc2d8a4186665263f6c3f77c4c81b9c871375**

Documento generado en 24/08/2023 02:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00494 00**

Decisión: Resuelve solicitud medida

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandante en este asunto que la solicitud de decreto de medida cautelar visible en documento 07 de la cartilla virtual de medidas cautelares, ya fue ordenada mediante auto fechado mayo 03 de 2022, como se evidencia en documento 05 de la citada carpeta digital, advirtiéndole al memorialista que el oficio puede ser descargado de la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 147 de agosto 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097e909a45fc1f7bcfd87651099e7698f21fdde35c2e65a2acf359a780a02043**

Documento generado en 24/08/2023 02:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DDO: LUZ ELENA HENAO CIRO Y OTROS

RDO: 2022-00159

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 04 Cuad. Ppal.....	\$	5.000
Gastos Notificación Doc. 05 Cuad. Ppal.....	\$	5.000
Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$	1.300.000
TOTAL:	\$	1.310.000

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M. L.

Rionegro, agosto 24 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00159 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 147 de agosto 28 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33228f446121ab10b2014b39aeba4b2477b2cb693f0ffaae711bde62f318b437**

Documento generado en 24/08/2023 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00160 00**

Decisión: Termina proceso

Conforme al memorial que antecede visible en documento 07 de la carpeta virtual, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que el vehículo automotor de **Placas FIT-820**, objeto de este asunto, ha sido inmovilizado y dejado a disposición por la autoridad competente, en consecuencia, solicita la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor aludido, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUCIÓN DE LA APREHENSIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA, instaurado por la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **WILMER ORLANDO RINCÓN RIVERA**, por sustracción de materia; toda vez que conforme lo expresa la parte actora, se ha dado cumplimiento a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Como lo solicita la memorialista, en su escrito, se dispone la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo automotor de **Placas FIT-820**, ordenada por este despacho.

TERCERO: Se dispone oficiar al parqueadero J&L de la ciudad de Copacabana Antioquia, lugar en donde ha sido dejado el automotor, a efectos de que se haga entrega del mismo a la parte demandante.

CUARTO: Archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 147 de agosto 28 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0353421f32046047eb673e5a377f427e541ccdaebcd532a413e4e92a2b5cf2**

Documento generado en 24/08/2023 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00494 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra ROBINSON ANTONIO PERALTA IBARGÜEN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 05 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$270.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 147 de agosto 28 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a420e8a6bb13463ae58710780caaf2d93ae6b75366d42c3cb7240d800586759**

Documento generado en 24/08/2023 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: JANER DAVID BUSTO POLO

RDO: 2022-00732

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 10. Cuad. Ppal.....	\$	1.300.000
TOTAL:	\$	1.300.000

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, agosto 24 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00732 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas
Traslado Liquidación Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 11 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 147 de agosto 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf94da6d4e3a6de3bcb42fded42575a35d702ad0ae5af7fdb604db29d5f17d4**

Documento generado en 24/08/2023 02:10:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veinticinco -25- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00338 00**

Decisión: Niega Solicitud de Remanentes

Oficiése al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, informándoles que **NO** ha sido posible tomar nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, decretada en el procesos EJECUTIVO promovido por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **GONZALO ALBERTO BERMUDEZ CARDONA** radicado bajo el número 056154003002 **2017 00480 00** y comunicado mediante oficio 1120 del 23 de agosto de 2023; lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION desde el pasado trece -13- de diciembre de dos mil veintidós -2022-.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

CUMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635300d9eb61305513bc062ddaa8f75de2a39cca2cf2e73a83c6b50b5bd1111b**

Documento generado en 24/08/2023 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veinticinco -25- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00656 00**

Decisión: Cúmplase lo resultado por el superior

Cúmplase lo resuelto por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Localidad, despacho de segunda instancia, en su providencia fechada el veintitrés -23- de noviembre de la pasada anualidad, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia dictada por éste estrado judicial.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 147 de agosto 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fc48bcdda02500307e0b4e6ef8efe3e45992bfe062e2024de52ee3ad16b190**

Documento generado en 24/08/2023 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto veinticinco -25- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00733 00**

Decisión: Corrección providencia

Dentro del presente trámite jurisdiccional, por auto del tres -03- de marzo de dos mil veinte, y conforme lo reglado en el artículo 278 del Código General del Proceso, se ordenó pasar el proceso a despacho a efectos de proferir la correspondiente sentencia anticipada.

Para el día once -11- de febrero de la pasada anualidad, el despacho profiere la sentencia que dirimiera el conflicto de intereses suscitado y puesta en la administración de justicia.

Mediante memorial allegado al dossier digital, carpeta principal, archivo 04, la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, endosataria para el cobro de la Cooperativa pretensora, solicita la CORRECCIÓN de la sentencia, en los siguientes puntos:

- i. En el acápite de Antecedentes y de Actuación Procesal, por error involuntario el Despacho indica que el nombre de la demandada es Ana Milena Rincón Ruiz, siendo lo correcto Ana Milena Rincón Cruz.
- ii. En el acápite de Consideraciones y en el segundo punto de la parte resolutive por error involuntario el Despacho indica que la fecha en la que se generan los intereses es el 25 de enero de 2017, siendo lo correcto según lo argumentado por el Despacho en el auto de la referencia 25 de enero de 2018.

Observando la parte motiva como resolutive de la sentencia emitida en este trámite jurisdiccional, vista en el dossier digitalizado, archivo 03, de la

carpeta principal, se evidencia que se cometió un error involuntario en lo que respecta en indicar los apellidos de una de las convocada por pasiva y la anualidad a partir de la cual se general los intereses moratorios.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso, que ilustra de la Corrección **de errores aritméticos y otros**, lo siguiente: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo anterior, acogiendo la norma transcrita líneas arriba y teniendo en cuenta el error involuntario en que se incurrió, se ordenará que, en todos los efectos y parte de la providencia, se tenga como sujeto pasivo de la relación jurídico procesal a la ciudadana ANA MILENA RINCON **CRUZ**, y no como en algunas partes quedó anotado que era Ana Milena Rincón **Ruiz** y con respecto al cobro de los intereses moratorios, serán a partir del veinticinco -25- de enero de dos mil **dieciocho -2018-** y no como quedó ilustrado que eran del año 2017.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como sujeto pasivo de la relación jurídico procesal a la ciudadana ANA MILENA RINCON **CRUZ**, y no como en algunas partes de la providencia del 11 de febrero de 2022 (vista en el dossier digital, carpeta principal archivo 03), quedó anotado que era Ana Milena Rincón **Ruiz** .

SEGUNDO: Igualmente, se **ACLARA** que la fecha de cobro de intereses moratorios es a partir del veinticinco -25- de enero de dos mil **dieciocho -**

2018- y NO como quedó ilustrado en la providencia del 11 de febrero de 2022 (vista en el dossier digital, carpeta principal archivo 03), que eran en el año 2017.

TERCERO: Lo demás allí consignado queda incólume

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 147 de agosto 28 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb0cd51cb23b3e074c0981ba75301e07191767754f3fa0417f588ef559eb330**

Documento generado en 24/08/2023 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>